



Expediente: **051970639581**
Radicado: **AU-04734-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/12/2024** Hora: **17:52:10** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-02088-2022 del 03 de junio de 2022**, la Corporación **AUTORIZÓ** permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **ADOLFO LEÓN TABORDA VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **15.511.912**, en calidad de autorizado del señor **JUAN PABLO MONCADA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.414.742**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-10847**, denominado "La Pava", ubicado en la vereda La Pava del municipio de Cocorná, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° **051970639581**.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-12792-2023 del 27 de octubre de 2023**, la Corporación les manifestó a los señores **ADOLFO LEÓN TABORDA VERGARA** y **JUAN PABLO MONCADA RAMÍREZ**, la necesidad de que atendieran y participaran de la visita de control y seguimiento que fue realizada por personal técnico de Cornare, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución con radicado N° **RE-02088-2022 del 03 de junio de 2022**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto del presente permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA**



DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08112-2024 del 28 de noviembre de 2024**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 21 de noviembre del 2024, se hace visita técnica de control y seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, autorizado al señor JUAN PABLO MONCADA RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.414.742 a través de su representante el señor ADOLFO LEÓN TABORDA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.511.912, mediante Resolución No. RE-02088-2022 del 03 de junio de 2022, en beneficio del predio denominado La Pava, ubicado en la vereda El Viaho del municipio de Cocorna, encontrando las siguientes situaciones:

- *Con el fin de tener conocimiento sobre el estado actual del permiso de aprovechamiento, inicialmente se hace la evaluación documental al expediente 051970639581, donde reposa toda la información documental con relación al trámite, identificando que este se autorizó por un volumen comercial de 42,42 m³ y un volumen total de 60, 59 m³, para la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), con un tiempo de vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la notificación, la cual venció en el mes de diciembre del año 2022.*
- *Revisando el listado de salvoconductos emitidos en la plataforma VITAL, para el permiso de aprovechamiento de árboles aislados autorizados a los señores JUAN PABLO MONCADA RAMÍREZ y ADOLFO LEÓN TABORDA VERGARA, no se encontró salvoconductos emitidos a razón de este permiso, así mismo en el expediente no se reposa correspondencia de prórroga del mismo.*
- *Teniendo en cuenta lo anterior se establece comunicación vía telefónica con el señor ADOLFO LEÓN TABORDA VERGARA, en calidad de representante del señor JUAN PABLO MONCADA y se le consulta sobre el estado del aprovechamiento y manifestó que este no se ejecutó debido a que no era rentable extraer la madera todo esto debido a las malas condiciones del terreno y la lejanía del predio, así mismo manifestó que de dicho permiso no se emitieron salvoconductos de movilización.*
- *A fin de tener certeza si el aprovechamiento del permiso de árboles aislados de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), se realizó visita al lugar el día 21 de los corrientes hasta llegar al punto con coordenadas -75° 15' 3,62" W, 6° 04' 39,49", lugar donde se tiene al frente una panorámica del predio y del bosque de autorización del permiso, donde se puede apreciar ampliamente que el bosque no fue objeto de aprovechamiento dado que se identifica a la distancia la plantación de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), vale aclarar que no se ingresó hasta el bosque debido a que no existen caminos de ingreso al bosque, por lo que se corrobora que de este predio no se transportó madera. (Imagen 1)*



- En el recorrido se encontró al señor Cesar Zuluaga Aristizábal, el cual se puede ubicar en el teléfono móvil 3117172838, a quien se le consultó si en ese predio se aprovecharon árboles o si observó arrieros transportando madera, manifestando que el administra el predio que se encuentra en colindancia con el predio La Pava y que en ningún momento de ese lugar se extrajo madera en los últimos 10 años.
- Así entonces al no ejecutarse el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, autorizado mediante Resolución No. RE-02088-2022, en beneficio del predio distinguido con FMI- 018-10847, ubicado en la vereda El Viaho del municipio de Cocorna, no se requiere dar cumplimiento a la obligación de compensación ambiental impuesta en el ARTICULO SEGUNDO y las obligaciones estipuladas a realizar antes, durante y posterior al aprovechamiento, como se advierte en el ARTICULO TERCERO de la presente Resolución. Así entonces el señor JUAN PABLO MONCADA RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.414.742- a través de su representante el señor ADOLFO LEÓN TABORDA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No, 5.511.912, no tiene obligaciones a cumplir en virtud del presente permiso.

26. CONCLUSIONES.

- Mediante visita de control y seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, autorizado al señor JUAN PABLO MONCADA RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.414.742 a través de su representante el señor ADOLFO LEÓN TABORDA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No, 5.511.912, en beneficio del predio denominado La Pava, distinguido con FMI- 018-10847, ubicado en la vereda El Viaho del municipio de Cocorna, autorizado mediante Resolución No. RE-02088-2022, se constató mediante evaluación documental al expediente 051970639581 y visita de control y seguimiento al predio objeto de autorización del permiso de aprovechamiento, el cual no fue ejecutado por parte de los titulares del permiso, así mismo tampoco se registró salvoconductos de movilización emitidos a través de la plataforma VITAL.
- En cuanto a las obligación compensatoria ambiental y cumplimiento de la obligación de realizar antes, durante y posterior al aprovechamiento, impuesta al señor JUAN PABLO MONCADA RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.414.742 a través de su representante el señor ADOLFO LEÓN TABORDA VERGARA, identificado con cédula de

ciudadanía No. 5.511.912, en los ARTICULOS SEGUNDO y TERCERO de la Resolución No. RE-02088-2022, a razón del permiso de aprovechamiento de los árboles aislados, no requiere de una compensación ambiental debido a que no se realizó el aprovechamiento de los árboles autorizados en el permiso.

- Considerando las conclusiones anteriores es procedente ARCHIVAR el expediente 051970639581, de permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natura, por vencimiento del permiso y su no ejecución

(...).”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas, ante lo consagrado en los artículos 5º y 7º de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08112-2024 del 28 de noviembre de 2024**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá en archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **051970639581**, toda vez que, se evidencia en el expediente que el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, autorizado mediante las Resolución con radicado N° **RE-02088-2022 del 03 de junio de 2022**, al señor **ADOLFO LEÓN TABORDA VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **15.511.912**, en calidad de autorizado del señor **JUAN PABLO MONCADA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.414.742**, no desarrolló, ni ejecutó el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, autorizado por la Corporación en la Resolución anteriormente mencionada, además, este permiso se encuentra vencido hace DOS (2) AÑOS.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **051970639581**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08112-2024 del 28 de noviembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **051970639581**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación a los señores **ADOLFO LEÓN TABORDA VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **15.511.912** y **JUAN PABLO MONCADA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.414.742**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970639581**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural.**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnica: **Wilson Manuel Guzmán Castrillón**

Fecha: **18/12/2024**